

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00708 00

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por la parte demandada Jaguar Land Rover Colombia S.A.S. – En Liquidación (pdf. 179) y, en la que solicita se conceda el recurso de apelación contra la sentencia de 27 de junio de 2023 (pdf. 165), adicionada mediante providencia del 14 de diciembre de 2023 (pdf. 176).

Establece el artículo 285 del C. G.P que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (negrita fuera de texto)

Conforme a lo anterior y analizado el caso *sub judice* se avizora que si bien, la sentencia fue proferida el 27 de junio de 2023, también lo es que respecto de la misma se solicitó aclaración, petición que fue decidida el 14 de diciembre de 2023.

Así las cosas, a diferencia de lo señalado por el extremo actor y en virtud de lo señalado en el artículo antes señalado, las partes estaban habilitadas a presentar el recurso de apelación siempre u

cuando se allegará dentro del término de ejecutora del auto que resolvió la solicitud de aclaración.

Por lo anterior, la decisión proferida el 14 de diciembre de 2023 cobraría ejecutoria el 11 de enero de 2024, término con el cual contaban las partes para interponer la apelación, tal como lo hizo el extremo demandado en pdf. 179, pues fue remitido al correo institucional del juzgado el 19 de diciembre de 2023 (pdf. 180), e igualmente Premier Motor Group Colombia S.A.S. en Liquidación, quién apeló (pdf. 181) en mensaje de datos remitido el 11 de enero de esta anualidad (pdf. 182).

Así queda contestada la petición elevada por el extremo actor (pdf. 184).

Así pues, acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por el demandado Jaguar Land Rover Colombia S.A.S. – En Liquidación y Premier Motor Group Colombia S.A.S. en Liquidación respecto de la sentencia proferida el 27 de junio de 2023, adicionada mediante providencia del 14 de diciembre de 2023 (pdf.165 y 176), en el efecto DEVOLUTIVO. Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1cbea9ef374100fe5cf04d1bfc2c72afcf16ff991da31a0f74e9cd7cf629c**

Documento generado en 04/04/2024 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>